



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00500-00

Toda vez que fue diligenciado el oficio atinente a la medida cautelar decretada, por lo que no se avizoran que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir más medidas previas; se requiere a la parte actora con el fin que proceda con la notificación de la parte demandada, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 88 del 10 de septiembre de 2020.